Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 50 **Cuaderno No.** 926

Año 1783, **No. de hojas útiles** 14.

Autos seguidos por DoñaMaría Bernal contra D. José Lago y Lemus, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra B. Legajo N° 90, cuaderno N° 1896.

CA - JO 1
CAJ 103
DOC 1640
f 14 (carátula)

n 29.

Autos que sigue
Da Ma de Ber
nal, contra
Dn Joh da
go y demas
pos Cant.
obs

Anoc

783

UN REAL

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

D.ª Maria Bernal, Viuda, Albacea, Heredera y Tenedora de bienes, de D.n Fran.co Moreno, en la mejor forma, que lugar aya en dr.o, parezco ante V. y digo, que segun consta y parece, del papel que con la solemnidad necesaria presentó D.n Joseph de Lago y Lemus, se obligó en 17 de Junio del año pasado de 1782 á entregar por libramiento del expresado mi Marido mil carneros, puestos en la Estancia de Huanca, la mitad de ellos Padres, y la mitad de saca al precio de ocho reales libres del R.l dr.o de Alcavala, lo que hasta á hora no há verificado, y para poder poner en uso, la accion que me compete como tal Heredera del enunciado mi Marido, conviene á mi dr.o, que el expresado D.n Joseph Lago, y Lemus, bajo de juramento conforme á la ley, y su pena declare con reconocimiento del citado papel, como es cierto, que la firma, que está á su pie donde dice Joseph de Lago, y Lemus es de su letra y puño, y la misma, que acostumbra hacer, y como es verdad, que

hasta à hora, no hà entregado los carne-
ros, que en el se contienen por tanto,
y bajo de la protesta de estar à su de-
claracion, y reconocimiento solo en
lo favorable.

A. V. pido y suplico, que haviendo por presen-
tado este papel se sirva mandar, que el
expresado Dn. Joseph Lago y Semus, jure
y declare, y reconosca, segun y como llevo
pedido, bajo de la protesta ftha. y que
evacuada la diligencia se me entre-
gue original, para usar de la accion
que me competa, en justicia, que
pido costas. Vn. Pdo. Ulazia Besnal

Por presentado el Docum.to el comen-
do lo reconosca jure y declare como
se pide; y recomiere = Mm.do = Docum.to v. e.

Calatayud

Proveyo y firmò el Decreto de suso el Sr. Alferez Campo Dn. Fran.co Calata-
yud Alcalde de Santiago Abogado de esta Rl. Aud.a y Alcalde ordinario
esta Ciudad. en los Reyes del Perù en diez de Abril año de mil Seteci-
tos ochenta y tres =

Ante mi.

Pedro de Lumbreras
Esn.o de S.d G. y pa.

En la Ciudad de los Reyes del Perù en diez de Abril año de mil
setecientos ochenta y tres en cumplim.to del Decreto de arriba
se hizo Juram.to el Dn. Yph. de Lago y Semus, que hizo por Dios
nro. señor y una señal de Cruz segun nro. stilo de
prometio decir verdad y siendole mostrado el Docum.to
presentado y he expresa, y la firma que esta al pie

2

Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL, NOS DE MIL SETECIEN- OS Y SESENTA Y DOS, Y SENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 Y 1767

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en que dize Josef Delago y demuy Dixo que es de su letra y mano el q. declara y por tal la reconoze. Que la obligacion de los 8m mil Carreros q. contiene, la hizo de orden del P. M. Fray Manuel Garro Dor de S.ta Teresa ex y actual Comendador del Convento de Guanuco, en favor de D.n Ban.o Moreno, y q. fallecimiento de este ocurrio dho Padre Comendador para que el declarante le otorgase nuevo Documento de obligacion, asi favorecido por el ningun valor el q. tiene reconocido, y que asi le hizo, pero q. en el Mes pasado de Marzo se le libraron contra el q. declara los 8m mil Carreros q. declara q. D.n Antonio Alvarez q. hace de apoderado del citado Padre en el Cerro de Lauricocha, y habiendolos entregado al Mayordomo de D.n Josef Feliz de la Fuente, sacó el correspondiente recibo, y q. ahora como dies y seis ó Veinte dias se lo entregó al referido D.n Antonio Alvarez, y que a las dos otras de haverlo hecho, fue reconvenido el que declara con el Vale presentado, y habiendo pasado a ver a dho Alvarez en compañia del q. fue á cobrar le ofrecio el suyo dho, no entregaria el recibo hasta que por parte del q. declara se le prebiniese habia recogido los dos Documentos, que son de una misma cantidad, pero que haciendose los propios 8m mil p.s en poder de D.n Josef Feliz de la Fuente, deben reconocerse por ha de embargo Interino desde la sentencia a quien deben en

tregare presentes en los documentos, para Seguridad
del Estado. Lo qual es la verdad bajo el juramento
en que me afirmo y ratifico he sido leido hecho la firma
de que doy fee.

José de Lugo y Lemos

Ante mi

Teodoro Alfonso Cabrera
Esno. Rl.

Y B n24

Por libramto de Dn Franco Moreno entregare puesto en
la Estancia de Huanca Mil Carn. mitad Padre y mitad
de saca al precio de ocho r. libres de el Rl. dhro de Alcaba
las a satisfacion de la persona q de su parte los recibiere
Cerro à 17 de Junio de 1782

Jon Mu Carn

José de Lago y Lemus

UN REAL.

9

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

Dª Maria Bernal, viuda, Albacea, Heredera y Tenedora de bienes de Dn Franco Moreno, en los autos executivos, con Dn Jph de Lago y Lemus, pr cantidad de ps y lo de mas deducido = Digo, que haviendome presentado con el pagarè def., pr el que se obligò el expressado Dn Jph, à la entrega de mil carneros al precio de ocho reales, libres del Rl dho de Alcaçar, pidiendo q. lo reconociese bajo de Juramento, se mandò así, y en su virtud, ha confessado ser suyo y la firma con que està subscripto, la misma que acostumbra hacer, y aunque opone varias excepciones, ninguna de ellas, puede embarazar la accion executiva, que me compete constando ser cierta la obligdn. Ellas como dividuas deberan reservarse para los diez dias de la ley, pero de contado corresponde conforme à la ley Rl de Castilla, el que se libre el mandamto respectivo, y pa q. así se verifique: pr tanto =

A V. pido y suplico, que en fuerza del reconocimto jurado del citado Dn Jph Lago, y Lemus, se sirva librar mandamto de execucion, y embargo contra sus bienes, por la enunciada cantidad de mil ps importe de otros tanto carneros por que se obligo, con mas su decima y costas, y juro à Dios Nro Sor y à esta señal ✠ Cruz †, que no procedo de malicia sino por alcanzar Justicia, y que dho pesos me son devidos y por pagar &c.

Dn Joseph de Trigoyen,

esta impedido de asesorar en esta causa, por ser Abogado de Dn Joseph Lago, y Lemus, y el Dr Dn Gabriel Gallo, me es odio-

no, y sospechoso, y assi usando de la facultad que el Dro me permitte, y dexandolos en su buena opinion y fama los recuso en debida forma, para que no intervengan en este assumpto: por tanto

A V. pido y suplico, que haviendolos, por recusado, se sirba nombrar otro Abogado, p.a que en calidad de Asesor, proceda en el conocimiento de la causa, jurando á Dios Nro Señor, y á esta señal de Cruz †, que esta recusacion no es de malicia sino por alcanzar Justicia ut supra.

Otro Si Digo, que Dn. Joseph de Lago y Lemus se halla de proxima partida en el dia para la Prov.a de Pasco, y si lo verifica quedara frustrada mi accion, y p.a que se evite este inconveniente: por tanto

A V. pido y suplico, que en consideracion á lo expuesto, se sirva mandar que las diligencias ocurrentes, se practiquen, sin embargo del presente punto; que assi es de Justicia ut supra.

Acepto el nomb.to y juro á Dios y á esta señal de cruz † que procederé fiel, y legalm.te en el Cargo. Lima y Abril 16 de 1783

Ludela

Dn Manuel Bernal

En la Ciudad de los Reyes del Perú en doce de Abril de mil setecientos ochenta y tres años se el S.r Mre de Campo Dn Fran.co Calatayud del Oñ

de Santiago Alc.de ordinario de ella, y su Jurisdiczn. p.r.s.ro. y vista p.r su merced, hizo p.r reservados á los D.D. Gn. Gabriel Gallo, y D. Jose Triovyen, y mandó p.a en estos Autos al D.r D. Juan Felipe Tudela p.a q. los despache en Sust.a con el honorario de veinte p.s q.e pagará esta parte, lo q.e velez hará saber á ambas. Y así lo proveyo mandó, y firmó =

Antonio Inocencio de Sandoval

Autos, y vistos haciendo constar D. Maria Bernal ser tal Calatayud Alvarez, y heredera de D.n Fran.co Moreno, despachese el mandam.to de execusion, y embargo que pide, contra los bienes de D.n Joseph de Lago, y Lemus, por los mil p.s importe de los Carneros que se expresan, en el Papel de f. 3 que tiene reconocido, su decima y costas, practicandose la diligencia en qualquiera dia de los del presente punto, que no sea de fiesta, en consideracion á la urgencia, que se representa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y tres El Señor Mre de Campo D.n Fran.co Calatayud Alc.de ordin.r de esta Ciudad y su Jurisdiccion por por v.m. pidio los Autos y habiendolos visto dijo q.e haciendo constar D. Maria Bernal ser tal Albarez y heredera de D.r Fran.co Moreno se le despache el Mandamiento de execucion y embargo que pide contra los Bienes de D.r Jose de Lago y Lemus p.a los mil p.s importe de los Carneros q.e se expresan en el Papel de fojas tres q.e tiene reconocido su decima y costas practicandose la diligencia en qualquiera dia de los del presente Punto q.e no sea de fiesta en consideracion al urgencia q.e se representa: así lo proveyo y firmo conparecer del D.r Juan Felipe Tudela Acreor de esta Causa

Calatayud

Antonio Inocencio de Sandoval

Antemi y en mi rex.º en 13 de Marzo de 1781 = D.n Fran.co Antonio Moreno, y D.a Maria Theresa Michaela Bernae, marido y muger legitimos, otorgaron su Poder para testar recyprocam.te constituiendo el uno al otro para que el que de los dos sobrevive otorga el testam.to el que primero finare en el q.e se nombraron uno al otro por Albaceas y tenedores de bienes, y se instituyeron por sus herederos revocando otras disposiciones anteriores a esta: y en virtud de haver fallecido el dho. D.n Fran.co Antonio Moreno en la Provincia de Canta vaso de la citada disposiz.n en conformidad della procedio, dha D.a Maria Bernae a otorgar el testam.to de su finado marido, arreglandose a el, y a lo que le tenia comunicado, en el que se nombro por su Albacea tenedores de bienes y heredera, y otorgo ante mi y en dho mi rex.º en 31 de Diciembre de 1782: segun parece mas largam.te el citado rex.º a que me refiero =

Ante mi Antonio Medrano

7

UN REAL.

~~Seis reales.~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO Y CINCVENTA Y NVEVE DE 1782 Y 1783.

Alguacil mayor de esta Ciudad.

qualquiera de Vuestros tenientes haced execucion en todos y qualesquiera bienes q.e se hallaren y pareciesen de D.n Joseph de Lago y Lemus p.a la cantidad de un mil p.s importe de los carneros q.e se expresan en el papel de fojas antes y en virtud de su declaracion judicial ante mi presentada p.a q.e se pidio y pues le sea la qual dha execucion haced en forma y conforme a dho p.a la referida cantidad de prabos en decima y costas atento a q.e p.r Auto p.a mi proveido hoy dia de la fha con parecer de Acessor lo tengo ari mandado Dado en esta Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y tres =

Fran.co Calatayud

Norm.do de S. M. e. on.

Andres de Landoval

Es.no Nr. de M.d de Cac.

UN REAL

~~Seis reales.~~

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

8

Dª Maria Bernal, Viuda Albacea Heredera y Tenedora de bienes de Dn Franco Moreno, en los autos executivos, que he seguido contra Dn Jpho Lago y Lemus, por cantidad de p.s y lo demas deducido = Digo, que en fuerza del vale reconocido del expresado Lago, se sirvio V. mandar se despachase mandamto de execucion por la cantidad de mil pesos, por que se obligó en el ~~expresado~~ vale. Al tiempo del requirimiento se se encontró enfermo en cama, por lo que no pudo verificarse, y agravandose el accidente vino á morir por ultimo el deudor tenia puestos en poder de Dn Joseph Felix de la Fuente mil p.s p.a el pago de esta dependa al que estaba llano y corrte como lo expresó antes de morir, y hubiera unido efecto su precimto si no hubiera experimentado la fatalidad de su muerte, pero á fin de que estos mil p.s existentes en poder del mencionado Dn Joseph Felix Fuente, no se disipen por el Albacea interin se mira de que el cumpla con la satisfaccion de la deuda del difunto, es preciso ocurrir al medio de la retencion, y pues el credito es cierto y seguro, y la accion executiva como lo acredita el mandamto como lo acredita el mandamto librado, parece, que no ocurre el menor embarazo, para que asi se determine.

por tanto

A V. pido y suplico que en consideracion á lo expuesto se sirva mandar se le notifique al referido D. Jph Felix Fuente, no entregue al Abacea el dinero los mil pesos manteniendolos en su poder á disposicion de este Juzgado pena de la responsabilidad que asi es Justicia que pido costas &c

Dª Maria Beana

Notifiquese al contenido como esta parte pide =

En la Ciud. de los Reyes del Peru en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y tres años ante el Sr Mre de Campo D. Fran.co Calafiorando, del orden de S. Ma. de esta Ciudad y su Jurisdiccion se le notifica lo pedido en su escrito mandose notifique al D. Jph Felix Fuente que no entregue al Abacea D. Jph Calafiorando los mil pesos de su esposa manteniendolos en su poder á disposicion de este Juzgado pena de la responsabilidad, y así lo proveo, mando y firma Lo que yo el Sr. Don Fran.co de Ayala Mayor de esta Ciudad

Calafiorando

Antonio Andres de Sandoval

En la Ciud. de los Reyes del Peru en un dia de Junio de mil setecientos ochenta y tres yo el Escno notifique el auto de suso á D. Jph Felix de la Fuente en su persona doi fe

Andres de Sandoval

UNSELL

PARA LOS AÑOS DE 1768 Y 1783

Felipe de Ureta en nre de d.ª Maria Manuela Vernaol, Viuda d'Abarca, tenedora de bienes y heredera de d.n Francisco Ureta en los Autos executivos que ha seguido con d.n Joseph Lago y Lemus por cantidad de p.s y los demas deducido, digo que habiendose librado mandamto de execucion y embargo contra el expresado d.n Joseph por la cantidad de mil p.s, estando llamo a entregar el dinero se le sobrevino el accidente de que falleció, por lo que no puedo verificarlo, y en su virtud pido mi parte se le notifique a d.n Joseph Felix Fuente Vtra bienes en su poder igual cantidad perteneciente al deudor, lo que asi se mandò, y se halla verificada la Vtension; pero conviniendo al dro de mi parte esclarecer el allanamto de d.n Joseph Lago a entregar los referidos un mil p.s que existian en poder del citado d.n Joseph Felix Fuente, le es preciso valerse del medio de que el Conde de las Lagunas, y el Esno Teniente de Cabildo Andres de Sandoval que presenciaron aquel hecho, lo declaren bajo de juramto conforme a la Ley y su pena, y para ello

A Vsa pido y suplico se sirva mandar que el referido Conde de las Lagunas, y el Esno ten.te de Cabildo Andres de Sandoval declaren al tenor de este Escrito, y fho se me entreguen ómg las dilg.s para usar del dro que a mi parte compete, que asi es justicia que pido costas &c

Felipe de Ureta

El Conde de las Lagunas informe bajo de juram.to si el que suscribe certifique dolos modo sobre el hecho, que se expone en este escrito, con citacion del Alvarez del Deudor, y en caso que las quisiere intiguen a esta parte el efecto que expresa

En la Ciud. de los Reyes del Perú en
nueve de Julio de mil y setecien-
tos ochenta y tres años ante el S.
Mr. de Campo D.n Fran.co Calde-
ta y n.o del Orn de S.n Fran.co Alg.
cil de esta Ciud. y su pe
dis. p.a S. M.
Vista p.r un m.d Mando q. los Ande
sillas lagunas amforme, sa
lguradamente, q.e el pre
sente Ex.mo Cert.o sigue, del
mismo modo sobre el pleito
que se opone en este Ex.mo
con Cirus. el Alb.a del Ayudante
y Elaguadas que sean las de
tipertinas se entreguen a Es
tas p.a el efecto dos Es one
sa, y así lo proveio, man
Comparezca el Sr. Procu
Mr. Ch.e en dela Ciudad
Esta Ciud.

Andres de Andolla

Calatayud

UN REAL. 10

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Autos, y Vistos. Felipe de Neda en nombre de D.ª Maria Bernal, Viuda
Actuese el man Albacea, tenedora de bienes y heredera de D.n Fran.co Ma.
miento de eje reno en los autos executivos contra los bienes de D.n
cucion librado de en los mil p.s Jph Lago y Lemus por cantidad de p.s y lo demas
p.s via de pro- deducido, dixo que habiendo pedido que el expresado
videncia se hallan D.n Jph Lago reconociese el Vale de f.s de la cantidad
mandados retener de un mil p.s por que se obligó à favor del Mandado
poder de D.n Jph Exmo para, lo verificó asi, esperando hallarse
Felix de la Fuente esta cantidad en poder de D.n Jph Felix de la Fuente
mandose Carta donde debian retenerse. En otra vista se libró el Man
Justicia requi dam.to de f.s, pero habiendose sobrevenido el grave
soria Cometida accidente de que falleció, no se pudo trabar la eje
ar de la Villa cucion, y asi fue preciso, solicitar la retension de
Pasco, con inser un mil p.s que se hallaban en poder del men
con el se requiera cionado D.n Jph Felix, lo que asi se mandó por el Au
mplase la Alcal to de f.s 8 b.s, y se le hizo saber en dos de Enero de este
de el Difunto año, y pues esta cantidad a la misma por que
udor D.n Jph de se libró el Mandam.to de f.s y la que el deudor con
go y Lemus como fiesa ser materia de su obligacion, parece confor
pide p.r el otro me al dio el que se actue en ella el mandam.to
este Escrito. y para que asi se verifique; por tanto

A V.m pido y suplico que en atencion à lo expuesto se
sirva mandar que el Mandam.to librado en esta

Causa. Corra y se entienda contra los un mil p.s
que existen en poder de D.n Jos.h Felix Fuente,
en el que se mandaron retener por el tiempo
de S.s que asi es p.a q.e pido, costas &

Felipe de Ovedo

Otro si digo que la Abacea del Jos.h Lago se halla en
la Villa de Pasco, y siendo consig.te que se le requiera
en persona con el Mandam.to,

A V.m pido y ruego se sirvan librar Carta Justicia Requisi-
toria dirigida à quellas Justicias asi para que se le
requiera con el mandam.to, como para que se le no-
tifique que dentro del termino de la ordenanza com-
parezca por si, ò se por à usar de su dro en
la referida Causa. con apercebim.to que en su rebeldia
se le señalan los Estrados de este Juzgado
con q.e se determinará hasta su conclusion, que
asi es justa que pido ut supra

Felipe de Ovedo

En la Ciud.d de la Veracruz
en diez de Dic.e de mil S.s y
ochenta y tres ante el S.r Mi.l
de Campos M.r fran.co Calasta
yud, Alcald.e Ordin.o S.n Tiago Alc.e
Ordinario de esta Ciud.d y su
juzd.o p.r S.M. Habiendo
visto estos Autos, Mandó se
cite el Mandam.to de Ejecu
cion librado, de Quinientos
mil p.s q.e p.a Via de gracia bi-

Dencia, se allan Mandados Retener en poder de D.n Joseph Felix de la Fuente, librando Carta Just.a Ronsilla Vna, Cometida a las de la Villa de Pasco, con insercion de dha Mandamiento a fin de que con el se Retenga, y Embargue la Mitad de la Vacca del difunto Don D.n Joseph de Lopez, y demas como se pide p.r el otro ij de este escrito: y asi proveio Mando, y firmo con parecer del Sr. Juan M.z Ezdela Abogado de esta Real Audiencia y Asesor de esta causa.

Calatayud

Andres de Landa
Escr.no de Mra

UN REAL

12

PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Por quien vista la Carta de convenido la razon, y dela se, como esta parte pide, y se manda, y confiando con el las diligencias de esta causa

Felipe de Vieda en nombre de Dª Maria Bernal, Viuda, Albacea, Heredera, y Fenedora de bienes de los que quedaron por fin y muerte de Dn Franco Florero su Marido, en los autos executivos contra los de Dn Jph Sago y Segus, por cantidad de pesos, y lo demas deducido digo, que por el auto se sirvio Vm. mandar, se actuase el mandamiento de execucion librado á fs. en los mil ps. que por via de providencia, se hallan mandados retener en poder de Dn Joseph Felis de la Fuente, librandose carta de Justa requisitoria, cometida á las de la Villa de Chancay, con insercion de dho mandamto. á fin de que con el se requiera, y emplase á la Albacea del difunto Deudor Dn Jph de Sago, y Semus como lo pidió mi parte por el otro sí de mi escrito.

Esta carta Justicia en el dia yá no es necesaria, respecto de haver remitido á mi parte dha Albacea; que lo es Dª Asumpcion de Arriera, la adjunta, que con la solemnidad necesaria presento, por la que le participa, haverle dado todo su poder en esta Ciudad, á Thorivio Ramirez de Arellano Procura-

dor del numero de esta R.l Aud.a y especialmente, para la transaccion de este caudito, por lo que conviene á su dro, que el expresado Thorivio Ramirez, jure, declare, y reconosca, como es cierto, que la firma con que esta subscripta dha carta es de letra y puno de la Abacea del referido Lago y Lemus, y que igualmente le tiene conferido su poder, para todos sus pleitos y negocios, y que confesando, asta y se entienda con el, el auto de acuerdo, asi mismo el mandam.to de ejecucion librado en los mil p.s referidos en poder de D.n Jph. Felis de la Fuente, como esta mandado, y para ello

A Vm. pido y suplico que haciendo por presentada dha carta, se sirva mandar, que el expresado Torivio Ramirez, jure declare y reconosca, y confesando hacer en todo ser.n y como llevo pedido en Justicia costas &c.a

Man.l Jph de Rueda

Felipe Ordaz

En la Ciud.d de Los Reyes del Peru en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres ante el S.r Mre de Campo D.n Fran.co Calatayud Alcalde de S.n Tiago Alcalde de esta Ciud.d y su Jurisdic.n

Vista p.r su Mrd, Vto p.r ante testo la Carta q.e se ha

Sr. D. Maria Bernal

Resp.da con [redacted] de 1787. 13

Mui S.ra mia y de toda mi atencion, doy rep.a a vs. de haberme dado el honor de tomar el poner en tan Sagrado como es el de su hermano, nome note vmd. de desatenta, p.r no haver respondido a la primera, he mandado el a Cadiz mi hermn.o D. Nicolas de Arriola con dana sobre tres meses y para su contar.n no tuve ocasion de consultar ni q.n me llebara la pluma

Con lo q. vmd. me dice en la suia y q.e mi difunto amado Esposo era deudor a vmd. y q.e el importe de vs. un mil Carn.s tendidos al S.r D.n Felix de la Huerta estan embarcados en su poder, y q.e para estar a vrs. de mi Poder para de mesor tranzacion, prevengo a vmd. sea mi Apoderado el S. D.n Fonicio Ramirez Ancillano a q.n le prebengo y suplico lo ara, q.e todo lo p.r el hecho, y tratado lo aprueba, y la adjunta mandada vmd. con persona segura, p.a q.e le remito uno de Barbanad y nuevo

Ofrecome mui devera al obsequio de vmd. quien la atencion y favor q.e he vmd. con mi Marido

me desa enuimo oraba Vendida

Nao.r Fue atmd m.ar Terno y Nbre Po.ce

1783.

B. M. e tmd

Su af.a Ser.a

Asunción de Xavier

14

UN REAL.

SELLO SEGVNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783.

presa, y Mando q el Contenido
la Reconsideracion, y declare Co
mo esta p.te pide, y lo conuerti
ami el presente Gobernador
Mal o Vicep.e y Conferiendo co
mo con Cartas las diligen.s de esta
Causa: y asi lo pro veo, y firmo
con parecer del Sor Fis.
Phelipe Rodela Asesor de
esta Causa=

Calatayud

Andres de Sandoval

Enla Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y vein de Oct.re de mil setecientos
ochenta y quatro Yo el Es.no Nubi Turamb.o
de D.n Toribio Ramirez de Arellano bajo del
qual juro decir verdad y viendo presentado
al tenor del Escrito ant.r dispuesto
con Reconocimiento de la Carta pre
sentada con fha dein de Mayo del
Año pasado de setecientos ochenta y
tres, q.e la firma q.e en ella esta sub
scripta donde dice Asumpcion Arrie
ta le parece al declarante es la
misma q.e acostumbra hacer la suso
dha segun la ha cotejado con otras

Libro 12
M. D. R.
Leb. R.
784

dl mismo tha, escrita al De-
clarante. Y que es cierto le tiene con-
ferido su poder gral p.a Pleitos, pen-
no para tramitar este negocio, pues
antes si le ordena, q.e los mil pesos
q.e debe D.n Jos.f Tello a la Tesoro,
los recaude p.a pasar con ellos a la
Real Hacienda p.r cuenta que no
le es cuenta por hallarse embargada
la Hacienda de Quibacocha. Y que
p.a la seguridad del credito de D.a
M.a Bernal q.e es el de mil p.s q.e
demanda, le ordena al declar.te
se los asegure a cuenta en nom-
bre de la dha D.a Asumpcion: so-
bre cuyo particular no ha que-
rido mevelarse el declar.te p.r no
tener facultades p.a entrar en
averiguar la Depend.a Y que esto q.e
llevo dho y declarado es la verdad so
pena del Juramto fho en que me afirmo
y ratifico siendole leyda esta
declaracion y la firmo de que doy
fee — testado Que — no vale —

Antonio
Domingo Ramirez
de Arellano.

Ante mi
Andres Damp
Es.no N.l de M.a